

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

RESUELTO No. 887-ALPanamá, 23 de Marzo de 2023.

Que establece acciones preventivas para evitar la discriminación o distinción por aspectos étnicos y culturales en los centros educativos oficiales y particulares del país

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que desde la creación de la República de Panamá, el Estado ha encaminado acciones a la búsqueda de una imagen de la nacionalidad panameña, procurando establecer normas y pautas culturales comunes para todos los grupos sociales que habitan en el territorio nacional que contribuyan a consolidar una identidad nacional;

Que al adherirse a los postulados de la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia y las Formas Conexas de Intolerancia, realizada en 2001, en Durban (Sudáfrica), Panamá reconoce que una de las formas más efectivas para luchar contra la discriminación racial es la educación, al señalar que: “la educación a todos los niveles y a todas las edades, inclusive dentro de la familia, en especial la educación en materia de derechos humanos, es la clave para modificar las actitudes y los comportamientos basados en el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas de intolerancia y para promover la tolerancia y el respeto de la diversidad en las sociedades”;

Que el ODS 4 y sus correspondientes metas aspiran a garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida para todos;

Que la Ley No. 285 de 15 de febrero de 2022, que crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia y dicta otras disposiciones, establece en su artículo 48, numeral 7 que dentro de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes en el sistema educativo se encuentra la inclusión y la participación sin discriminación o distinción por aspectos culturales, religiosos, idiomáticos, tradicionales, étnicos y de sexo, excepto en los casos en que se justifique una protección de carácter extraordinario para favorecer o proteger sus derechos;

Que la precitada excerta legal indica en su artículo 49 que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ser tratados con respeto y dignidad por parte de sus educadores y la obligación de comportarse en forma digna y respetuosa con estos;

Que el artículo 51 de la referida norma insta que el Estado asegurará que el proceso educativo respete y se adecue a las diferencias culturales, étnicas, lingüísticas, de sexo y de aprendizaje, evitando toda la forma de discriminación, garantizando el acceso a las fuentes de cultura y la libertad de creación, y para ello, se desarrollarán a través del Ministerio de Educación planes y programas de educación que promuevan el respeto y la conservación de su vida cultural y su memoria histórica, el empleo de su propio idioma o lengua y el acceso a los conocimientos generados por su propio grupo o cultura;

Que a través del artículo 53 de la Ley No. 285 de 2022, queda prohibido practicar o promover en los centros educativos cualquier tipo de discriminación por sexo, edad, origen étnico o nacional, condición socioeconómica o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y en su artículo 69 se dispone que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a ejercer sus libertades de creencias religiosas y de culto religioso de manera individual, bajo la orientación de su madre, padre o representante legal, según el grado de maduración de sus facultades, con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico;

Que con el fin de eliminar las condiciones que causen o perpetúen los actos de discriminación, o distinción por aspectos étnicos y culturales en los centros educativos oficiales y particulares, el Ministerio de Educación,

RESUELVE:

Artículo 1. El presente resuelto tiene el objetivo de establecer como normas de convivencia escolar general, aplicable a todos los centros educativos oficiales y particulares, las acciones,



iniciativas y programas que promuevan la creación de un ambiente escolar que facilite el desarrollo integral educativo de los estudiantes, en un clima de convivencia inclusiva, participativa, solidaria, tolerante, pacífica y respetuosa, con un enfoque en derechos humanos.

Artículo 2. Se prohíbe en todos los centros educativos oficiales y particulares incurrir en actos discriminatorios en contra de los estudiantes de cualquier etnia y cultura, toda vez que su función principal es garantizar el derecho a la educación a todo niño, niña o adolescente que resida en el país.

Artículo 3. Considerando a la educación como la mejor herramienta para luchar contra el racismo y la discriminación, y con el fin de evitar que se incurran en actos violatorios de los derechos humanos, los centros educativos oficiales y particulares del país, deben:

1. Realizar acciones que conlleven el respeto, igualdad, diversidad y práctica de la tolerancia, para lograr una sociedad inclusiva e integradora;
2. Reconocer la diversidad étnica y cultural, promoviendo la integración e inclusión efectiva;
3. Adoptar medidas encaminadas a evitar actos discriminatorios, tales como:
 - a. Condicionar la matrícula y el acceso del estudiante por razón de su etnia y cultura;
 - b. Prohibir utilizar su cabello natural, peinados tradicionales o estilo protector, tales como: afro, trenzas, twists, moños, entre otros;
 - c. Prohibir el uso de velos e indumentaria de acuerdo a la etnia y cultura, entre otros.

Artículo 4. A partir de la fecha, todos los centros educativos oficiales y particulares deben incorporar a sus reglamentos internos y acuerdos de compromisos las acciones preventivas para evitar la discriminación o distinción por aspectos étnicos y culturales, instituidas en el presente Resuelto, así como los diversos Protocolos en materia de discriminación aprobados por el Ministerio de Educación, Ley 2 de 30 de enero de 1984, Ley 16 de 10 de abril de 2012, Ley 7 de 14 de febrero de 2018 y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022, en un periodo no mayor de seis (6) meses.

Artículo 5. El incumplimiento del presente Resuelto acarreará la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 7 de 14 de febrero de 2018 y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022.

Artículo 6. El presente Resuelto comenzará a regir al día siguiente de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 47 de 1946, Orgánica de Educación; Ley 2 de 30 de enero de 1984; Ley 16 de 10 de abril de 2012; Ley 7 de 14 de febrero de 2018 y la Ley 285 de 15 de febrero de 2022.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 23 () días del mes de marzo de dos mil veintitrés (2023).


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS
Ministra de Educación


ARIEL RODRÍGUEZ GIL
Viceministro Académico



EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
CERTIFICA
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA AUTÉNTICA
QUE REPOSA EN EL EXPEDIENTE ORIGINAL

23 MAR 2023

FIRMA:



